

Resolución EMT//2025, de, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la ocupación de personas trabajadoras con discapacidad en centros especiales de empleo (línea 1 - apoyo salarial a personas con discapacidad contratadas en centros especiales de empleo) para el año 2025 (DOGC- BDNS)

Dada la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el apoyo al empleo de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en centros especiales de empleo (DOGC núm. 9445, de 2.7.2025);

Dada la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DOUE-L núm. 7, de 11.1.2012);

Dado el Real decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025 (BOE núm. 37, de 12.2.2025);

Dado lo previsto en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Vistas la distribución de fondo para políticas activas de ocupación para el ejercicio 2025, financiadas con recursos del Estado, y la aprobación de los criterios de distribución para el periodo 2026-2029 por parte de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales;

Dado el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2025 (DOGC núm. 9314, de 19.12.2024);

Dado lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición de las personas interesadas, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos;

Visto que el tiempo que se requiere para la valoración de las solicitudes y las justificaciones, y las tensiones de tesorería están afectando a los centros especiales de empleo;

Considerando lo anterior y la fecha prevista de cierre presupuestario del ejercicio 2025, que podría impedir el otorgamiento dentro del ejercicio 2025 de las subvenciones correspondientes al segundo periodo de solicitud de esta convocatoria, con los graves perjuicios que esto comportaría tanto para las entidades que son posibles beneficiarias como para las personas destinatarias finales, así como la ejecución adecuada del presupuesto de la Generalitat de Catalunya, con el consiguiente impacto negativo sobre el interés público, es necesario acordar la tramitación de urgencia;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, previo informe del Área Jurídica de Trabajo, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

Resuelvo:

-1 Objeto

La presente Resolución tiene por objeto hacer pública la convocatoria del año 2025 para la concesión de las subvenciones para el apoyo a la ocupación de personas trabajadoras con discapacidad en centros especiales de empleo de la línea 1, correspondiente a las subvenciones destinadas al apoyo salarial a personas con discapacidad contratadas en centros especiales de empleo, establecida en la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el apoyo al empleo de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en centros especiales de empleo.

Las actuaciones subvencionables en esta convocatoria son las previstas en la base 1.1 del anexo 2 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio.

-2 Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Resolución son las indicadas en la base 5.1 del anexo 1 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio.

-3 Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria están recogidos en la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio.

-4 Personas destinatarias

Las personas destinatarias finales de estas subvenciones son las que constan en la base 5.4 del anexo 1 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio.

-5 Aplicación presupuestaria e importe convocado

5.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 86.000.000,00 de euros, con cargo a la partida IU1702 D/482002900/3330/0000 FPAO del presupuesto para el año 2025 de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo.

La distribución de este importe entre los diferentes periodos previstos en el apartado 11 de esta convocatoria será la siguiente:

Primer periodo (actuaciones del 1.1.2025 al 31.5.2025): 52.800.000,00 euros.

Segundo periodo (actuaciones del 1.6.2025 al 31.8.2025): 33.200.000,00 euros.

En el supuesto de que no se agote el crédito de un periodo, este se podrá destinar al siguiente, mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, siempre que el origen de los fondos permita esta posibilidad.

5.2 El importe máximo destinado a la convocatoria se podrá ampliar hasta un máximo del 30 %, mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo y con la publicación previa en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

El otorgamiento de estas subvenciones está condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 Estas ayudas se acogen a la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

-6 Cuantía

6.1 De acuerdo con lo previsto en la base 2.1 del anexo 2 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio, la cuantía del módulo económico diario que deberá aplicarse para el cálculo de la subvención es de 46,04 euros.

6.2 Los porcentajes subvencionables de este módulo diario son los indicados a continuación:

a) Trabajadores y trabajadoras con discapacidad, con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro autista, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %, así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %: un 60 %.

De acuerdo con la base 2.1.a) del anexo 2 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio, excepcionalmente para el ejercicio 2025, para las personas trabajadoras hombres menores de 45 años con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro autista, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %, así como para las personas trabajadoras hombres con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %, en el año 2025, el porcentaje subvencionable es de un 65 %. El cálculo de los 45 años se hará tomando como referencia el 1 de enero de 2025.

b) Las demás personas trabajadoras con discapacidad: un 30 %.

-7 Solicitudes y plazo de presentación

7.1 Los plazos de presentación del formulario de solicitud y de la justificación, con la documentación anexa incluida, son los siguientes:

Primer periodo de solicitud (actuaciones del 1.1.2025 al 31.5.2025): de las 9.00 horas del 24 de julio a las 14.00 horas del 31 de julio de 2025.

Segundo periodo de solicitud (actuaciones del 1.6.2025 al 31.8.2025): de las 9.00 horas del 1 de octubre a las 14.00 horas del 8 de octubre de 2025.

7.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>) y en la plataforma EACAT, la extranet de las administraciones públicas catalanas (<http://eacat.cat>).

Una vez cumplimentado el formulario, deberá presentarse electrónicamente junto con la documentación prevista en las bases reguladoras a través de Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

En el caso de los entes locales y otros departamentos o sector público de la Generalitat de Catalunya, el formulario de solicitud deberá presentarse por vía electrónica a través de la plataforma EACAT, la extranet de las administraciones públicas catalanas (<http://www.eacat.cat>).

7.3 Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio, y en la presente Resolución; si no está debidamente cumplimentada; si la documentación recibida es incorrecta, o si falta alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de cinco días hábiles, de acuerdo con el apartado 10.4 de la presente Resolución, subsane la falta o envíe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, de acuerdo con el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, general de subvenciones, y se dictará la resolución correspondiente.

7.4 Los requisitos para presentar las solicitudes y la manera de acreditarlos se publican en las bases 11, 12 y 13 del anexo 1 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio.

-8 Documentación que hay que presentar con la solicitud

La documentación que hay que presentar con la solicitud es la indicada en la base 12 del anexo 1 y la base 3 del anexo 2 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio.

-9 Procedimiento de concesión

9.1 El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en la presente Resolución es el de concesión directa, regulado en la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio.

9.2 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para contabilizar la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

-10 Órgano competente, resolución de las subvenciones y recursos

10.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones será la persona titular de la Subdirección General de Trabajo en la Diversidad y las Economías Comunitarias, tal como determina la base 17.2 del anexo 1 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio.

10.2 El órgano competente para dictar la resolución será la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo del Departamento de Empresa y Trabajo, a propuesta de la persona titular de la Subdirección General de Trabajo en la Diversidad y las Economías Comunitarias, tal como determina la base 17.3 del anexo 1 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio.

10.3 La resolución deberá notificarse a las personas interesadas con la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. El régimen de recursos está regulado en la base 21.4 del anexo 1 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio.

10.4 A esta convocatoria le es de aplicación la tramitación de urgencia.

En consecuencia, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para su tramitación, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

10.5 De acuerdo con la base 3.5 del anexo 1 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio, y lo establecido en el punto anterior, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes correspondientes a cada periodo.

-11 Periodo de ejecución

El periodo de ejecución de las actuaciones previsto en la presente Resolución se inicia el 1 de enero de 2025 y finaliza el 31 de agosto de 2025.

-12 Plazo, modalidad y documentación de justificación

12.1 Las entidades que concurren a la presente convocatoria deberán presentar la justificación correspondiente a las actuaciones subvencionables junto con la solicitud en los plazos indicados en el apartado 7 de la presente Resolución.

12.2 La forma, el contenido y los documentos de la justificación, cuya modalidad es la acreditación por módulos, son los que constan en la base 25 del anexo 1 y en las bases 3 y 4 del anexo 2 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio.

12.3 Con la justificación deberá presentarse una ficha correspondiente a los

indicadores previstos en la base 32 del anexo 1 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio, y especificados en el apartado 14 de la presente Resolución.

-13 Pago

De acuerdo con lo previsto en la base 26.1 del anexo 1 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio, el documento de obligación de la subvención deberá tramitarse en una única entrega de la totalidad del importe otorgado, una vez justificada con la solicitud la ejecución de la actuación subvencionada y realizadas las actuaciones de comprobación necesarias.

No podrá efectuarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o si es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

-14 Indicadores

De acuerdo con la base 32 del anexo 1 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio, los indicadores correspondientes a la gestión de estas subvenciones son los siguientes: Contratos indefinidos objeto de subvención en el periodo objeto de la solicitud (datos desagregados de hombres y mujeres), a personas mayores y menores de 45 años, por grados y tipos de discapacidad.

Contratos temporales objeto de subvención en el periodo objeto de la solicitud (datos desagregados de hombres y mujeres), a personas mayores y menores de 45 años, por grados y tipos de discapacidad.

Plantilla total al final del ejercicio anterior al de la convocatoria, indicando las personas con discapacidad de especiales dificultades y de no especiales dificultades (datos desagregados de hombres y mujeres, a 31 de diciembre).

Plantilla media del ejercicio anterior al de la convocatoria, indicando las personas con discapacidad de especiales dificultades y de no especiales dificultades (datos desagregados de hombres y mujeres).

La recogida de estos indicadores se hará por medio de la ficha de indicadores facilitada por el órgano instructor, que deberá presentarse junto con la justificación.

-15 Obligación de inserción

En 2025, de acuerdo con lo previsto en la base 14.q) del anexo 1 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio, las entidades beneficiarias de estas subvenciones deben insertar en el mercado ordinario de trabajo, como mínimo, el 4 % de sus trabajadores y trabajadoras con discapacidad, que se mencionan en el apartado b) de la base 5.4 del anexo 1 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio.

-16 Reducciones de la subvención

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio, la reducción por incumplimiento del porcentaje mínimo de inserción establecido en las bases 14.q) y 27.4 del anexo 1 de la Orden citada no son de aplicación a esta convocatoria.

De acuerdo con las bases 14.r) y 27.3 del anexo 1 de la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio, la reducción por superación de la ratio salarial establecida en esta base es del 10 % sobre la totalidad de la subvención a otorgar y se aplicará a la resolución de otorgamiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, también podrá interponerse un recurso de reposición contra la presente Resolución ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La presente Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Resolución EMT//2025, de XX de XX, de modificación de la Resolución EMT/2824/2025, de 17 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la ocupación de personas trabajadoras con discapacidad en centros especiales de empleo (línea 1 – apoyo salarial a personas con discapacidad contratadas en centros especiales de empleo) para el año 2025 (ref. BDNS 847015)

Dada la Orden EMT/109/2025, de 30 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el apoyo al empleo de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en centros especiales de empleo (DOGC núm. 9445, de 2.7.2025);

Dada la Resolución EMT/2824/2025, de 17 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la ocupación de personas trabajadoras con discapacidad en centros especiales de empleo (línea 1 – apoyo salarial a personas con discapacidad contratadas en centros especiales de empleo) para el año 2025 (ref. BDNS 847015) (DOGC núm. 9458, de 21.7.2025);

Visto que el 31 de julio de 2025 finalizó el plazo de presentación de solicitudes de subvención correspondientes a las actuaciones ejecutadas entre el 1.1.2025 y el 31.5.2025, conforme a lo establecido en el apartado 7.1 de la Resolución EMT/2824/2025, de 17 de julio, y el importe total solicitado para dicho período;

Visto el importe máximo destinado a la convocatoria, la distribución entre períodos prevista en el apartado 5.1 de la Resolución EMT/2824/2025, de 17 de julio, y la previsión de solicitudes de subvención para las actuaciones comprendidas entre el 1.6.2025 y el 31.8.2025, a la vista de las que se han presentado en el primer período, existe la posibilidad de que no se agote la totalidad del crédito destinado a la convocatoria;

Visto que, con el fin de optimizar la gestión del crédito presupuestario asignado a la convocatoria y dar cobertura al mayor número posible de actuaciones, se considera oportuno modificar el segundo período de actuaciones subvencionables y el plazo de presentación de solicitudes, previstos en los apartados 5.1 y 7.1 de la Resolución EMT/2824/2025, de 17 de julio, ampliando el segundo período subvencionable hasta el 30 de septiembre de 2025 e incrementar el importe máximo destinado a la convocatoria, con el fin de dar cobertura a las actuaciones comprendidas entre el 1 y el 30 de septiembre de 2025;

Dada la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DOUE-L núm. 7, de 11.1.2012);

Dado el Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025 (BOE núm. 37, de 12.2.2025);

Dado lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Vistas la distribución de fondos para políticas activas de ocupación en el ejercicio 2025, financiadas con recursos del Estado, y la aprobación de los criterios de distribución para el período 2026-2029 por parte de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales;

Dado el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de 2025 (DOGC núm. 9314, de 19.12.2024);

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el artículo 92.3 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre,

Resuelvo:

-1 Modificar el apartado 5.1 de la Resolución EMT/2824/2025, de 17 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la ocupación de personas trabajadoras con discapacidad en centros especiales de empleo (línea 1 - apoyo salarial a personas con discapacidad contratadas en centros especiales de empleo) para el año 2025 (ref. BDNS 847015), que queda redactado como sigue:
"5.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 91.000.000,00 de euros, con cargo en las partidas IU1702 D/482002900/3330/0000 e IU1702 D/482002900/3330/0000 FPAO del presupuesto para el año 2025 de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo.

La distribución de este importe entre los diferentes períodos previstos en el apartado 11 de esta convocatoria será la siguiente:

Primer período (actuaciones del 1.1.2025 al 31.5.2025): 52.800.000,00 euros.

Segundo período (actuaciones del 1.6.2025 al 30.9.2025): 38.200.000,00 euros.

En el supuesto de que no se agote el crédito disponible de un período subvencionable, este se podrá destinar al siguiente, mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, siempre que el origen de los fondos lo permita."

-2 Modificar el apartado 7.1 de la Resolución EMT/2824/2025, de 17 de julio, que queda redactado como sigue:

"7.1 Los plazos de presentación del formulario de solicitud y de la justificación, con la documentación anexa incluida, son los siguientes:

Primer período de solicitud (actuaciones del 1.1.2025 al 31.5.2025): desde las 9:00 horas del 24 de julio de 2025 hasta las 14:00 horas del 31 de julio de 2025.

Segundo período de solicitud (actuaciones del 1.6.2025 al 30.9.2025): desde las 9:00 horas del 20 de octubre de 2025 hasta las 14:00 horas del 24 de octubre de 2025."

-3 Modificar el apartado 11 de la Resolución EMT/2824/2025, de 17 de julio, que queda redactado como sigue:

"11. Período de ejecución

El período de ejecución de las actuaciones previsto en la presente Resolución empieza el 1 de enero de 2025 y finaliza el 30 de septiembre de 2025."

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día

siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, también podrá interponerse un recurso de reposición contra la presente Resolución ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La presente Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo